



Normativa de Formación General

Aprobado por Resolución de Rectoría N° 34/2009 de fecha 1 de diciembre de 2009.
Modificado por resolución de Rectoría N° 02/2011 de fecha 25 de abril de 2011.
Modificado por Resolución de Rectoría N° 08/2012 de fecha 04 de abril de 2012.

Artículo 1

Se entiende por Formación General un conjunto de estudios que complementan la educación disciplinaria y que persiguen proveer a los alumnos de las destrezas y conocimientos básicos necesarios para comprender los problemas de la esfera pública y ejercer reflexivamente su autonomía. Se espera con ello que el alumno esté capacitado para asistir reflexivamente a los problemas generales - de índole política, ética o cultural - que se debaten en el espacio público.

Artículo 2

Los estudiantes de la Universidad Diego Portales deberán aprobar cuatro cursos de Formación General (mínimo 20 créditos) para egresar de cualquier programa de estudios de jornada diurna.

En los Programas de Jornada Vespertina la exigencia será de dos Cursos (mínimo 10 créditos).

Artículo 3

La Formación General está compuesta por áreas disciplinarias establecidas por Resolución de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 4

La Formación General se compone de Cursos de Formación General (CFG) y cursos generales de los planes de estudio vigentes de las distintas carreras de la Universidad Diego Portales, previamente seleccionados con este objetivo por la Vicerrectoría Académica.

También se considerará parte de la Formación General, como máximo, el primer curso deportivo aprobado por el estudiante, tanto para los alumnos de carreras diurnas, como vespertinas.

Artículo 5

En ningún caso se considerará como Formación General los cursos de los planes de estudio de la carrera en que un alumno esté adscrito regularmente, como tampoco cursos estipulados como equivalentes a éstos.



Artículo 6

Si un alumno cursa la totalidad de los cuatro cursos en algunas de las áreas previamente definidas, ya sean Cursos de Formación General (CFG) y/o cursos de las carreras previamente seleccionados, la Universidad le entregará un certificado de MINOR.

Este certificado se entregará una vez cumplidos los requisitos para la obtención del grado de licenciado o título profesional.

Artículo 7

Los Cursos de Formación General pueden ser inscritos por los estudiantes en cualquier momento de sus estudios, a partir del segundo semestre de su carrera.

Artículo 8

Para inscribir Cursos de Formación General, el alumno deberá efectuar una solicitud en el proceso de inscripción de cursos, la que será resuelta sobre la base del ranking académico.

En el caso de existir vacantes al término del proceso automatizado de inscripción de cursos, éstas se asignarán priorizando el adecuado egreso de los alumnos.

Artículo 9

Las materias no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el Vicerrector Académico.

Artículo 10

Lo dispuesto en este reglamento se aplica a los estudiantes adscritos a planes de estudio del año 2010 y siguientes. Los estudiantes adscritos a planes de estudios de años anteriores se seguirán rigiendo por la Normativa de Formación General aprobada el año 2004 (Resolución de Rectoría N° 19/2004)